
Beneficios en Distrito Tecnológico -Modificaciones

LEY (Bs. As. cdad.) 5927 , publicada 11/1/18.

Se reemplaza el texto del régimen de promoción de las empresas de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), radicadas o que se radiquen en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (Bs. As. cdad.) 2972-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se incorpora como requisito para la inscripción de los sujetos beneficiarios del presente régimen al registro de empresas TIC el tener canceladas las obligaciones líquidas y exigibles cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Asimismo, en caso de verificar la existencia de deuda por algún concepto, se considera cumplido este requisito mediante el acogimiento válido a un plan de facilidades de pago vigente.
- Se establece que aquellas empresas que obtengan su inscripción en forma definitiva en el citado registro con posterioridad al 1/1/2018 gozarán de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el 31/1/2024.
- Se dispone la fórmula aplicable para determinar el porcentaje de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos de los ingresos originados en servicios de intermediación derivados del ejercicio de las actividades promovidas a raíz del desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico, de una plataforma de comercialización de productos o servicios online (e-commerce).

Recordamos en este resumen todos los beneficios para El Distrito Tecnológico, con ampliación de plazos para la Pymes .

El Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta dentro del área comprendida por las Avenidas Sáenz, Boedo, Chiclana, Sánchez de Loria y Brasil, las calles Alberti y Manuel García y la Avenida Amancio Alcorta, en ambas aceras.

Son beneficiarias de las políticas de fomento previstas las personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, cuya actividad en el mismo se refiera a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), a través de la realización de alguna de las siguientes actividades:

a. Desarrollo, mantenimiento y/o actualización de:

1. Productos de software.
2. Software a medida.
3. Software embebido o insertado.
4. Portales web.
5. Plataformas o aplicaciones informáticas, tanto en Web como móviles, destinadas para el uso de terceros.

La actividad de mantenimiento mencionada, será aquella que se realice únicamente sobre desarrollos y/o productos comercializados por el interesado a radicarse en el Distrito Tecnológico.

b. Servicios informáticos orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos, y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.

c. Servicios informáticos vinculados a procesos de negocios para uso de terceros (centros de servicios compartidos).

d. Servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia, resolución de incidencias, adición de funciones y garantía o asesoramiento de software.

e. Servicios de consultoría tecnológica.

- f. Servicios de outsourcing tecnológico.
- g. Servicios en nanotecnología.
- h. Servicios biotecnológicos.
- i. Servicios de impresión en 3D.
- j. Servicios de robótica y domótica.
- k. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de usuarios respecto de un producto de software o funcionalidad adicional desarrollada.
- l. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de docentes, alumnos y alumnas del sistema educativo con orientación en las TIC.
- m. Producción de hardware, entendiéndose por tal la fabricación y/o ensamble complejo de partes, piezas o componentes de equipos informáticos.
- n. Aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica.

Los beneficios no se aplican al autodesarrollo de software ni a la prestación de servicios internos o mejoras en los canales de comercialización de las empresas.

Registro de Empresas TIC

Se deben anotar en el Registro de Empresas TIC, con clave fiscal en Tramites A Distancia, a cuyo efecto deben acreditar:

- a) Domicilio en el Distrito
- b) Que las actividades promovidas se desarrollen en el Distrito, con excepción de aquellas que por su propia índole deban ser preponderantemente ejecutadas en establecimientos de terceros.
- c) Que tiene canceladas las obligaciones tributarias líquidas y exigibles cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En caso de verificar la existencia de deuda por algún concepto, se considera cumplido este requisito mediante el acogimiento válido a un plan de facilidades de pago vigente.

En caso de que el beneficiario posea su establecimiento principal, o uno o más establecimientos, sucursales, oficinas o instalaciones de cualquier tipo fuera del Distrito, los beneficios de esta ley solo son aplicables en la medida en que las actividades promovidas sean desarrolladas dentro del mismo.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Los ingresos de las actividades promovidas, realizadas dentro del Distrito Tecnológico por parte de los beneficiarios inscriptos o que se inscriban en forma definitiva en el Registro de Empresas TIC, se encuentran **exentos en su totalidad del impuesto sobre los ingresos brutos** hasta el 31 de enero de 2019.

Aquellas empresas que obtengan su inscripción en forma definitiva en el Registro de Empresas TIC con posterioridad al 1 de enero de 2018, gozarán del beneficio hasta el 31 de enero de 2024.

Las empresas que se encuentren comprendidas en la ley nacional 25300, Pymes, ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa y sus modificaciones respectivas o sean de capitales nacionales, gozarán del beneficio previsto en el párrafo primero hasta el 31 de enero de 2024.

Luego de esas fechas, tanto las nuevas empresas que se inscriban en el Registro de Empresas TIC como las que ya se encuentren inscriptas en forma definitiva en el citado Registro, gozarán de una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) en su obligación de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, por un plazo de cinco (5) años, y de una reducción del cincuenta por ciento (50%) por los siguientes cinco (5) años.

La exención se aplica, en cada caso particular, en la medida resultante del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en el Código Fiscal, y en la reglamentación, con la condición que mantengan o incrementen el número de trabajadores con que cuenten al momento de la inscripción en el Registro de Empresas TIC.

La exención no exige a los contribuyentes beneficiados de la obligación de la presentación de sus respectivas declaraciones juradas y del cumplimiento de sus deberes formales.

Los ingresos como producto de un servicio de intermediación derivados del ejercicio de las actividades promovidas a raíz de un desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico, de una plataforma de comercialización de productos o servicios online (e-commerce), tendrán un porcentaje de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos que resultará de la aplicación de una fórmula establecida en el Anexo I de la ley.

A tal fin se entiende como servicio de intermediación a la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por bienes o servicios específicos y los valores que deben transferirse al comitente por dichos bienes o servicios.

Inscripción Provisoria hasta llegar a la Definitiva :

Las personas humanas y jurídicas que desarrollen alguna de las actividades mencionadas y decidan radicarse y desarrollar dichas actividades dentro del Distrito, pueden diferir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos. A tal fin, deben inscribirse provisoriamente en el Registro de Empresas TIC, acreditando en la forma que disponga la reglamentación:

- a) El desarrollo de alguna de las actividades mencionadas
- b) La decisión de radicarse y desarrollar dichas actividades dentro del Distrito Tecnológico, y
- c) La celebración de un boleto de compraventa de un inmueble ubicado dentro del Distrito, siempre que haya sido pagado al menos el treinta por ciento (30%) del precio convenido, la celebración de un contrato de locación o concesión u otros medios que otorguen la titularidad, posesión o tenencia sobre un inmueble ubicado en dicha área.

A partir de la inscripción provisoria en el Registro de Empresas TIC, los beneficiarios pueden diferir durante los primeros dos (2) años el monto del impuesto sobre los ingresos brutos resultante de las declaraciones juradas que deban presentar, de todas sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el límite que resulte de computar, conforme el cálculo establecido en el Anexo II de la presente ley.

El monto del impuesto susceptible de ser diferido, en cada período fiscal, debe ser cancelado por el beneficiario a los dos (2) años, contados desde el vencimiento general para pagar el impuesto correspondiente a cada período fiscal, aplicando sobre las sumas diferidas con más los intereses utilizados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Sin perjuicio de ello, en la medida en que el beneficiario haya obtenido su inscripción definitiva en el Registro de Empresas TIC, los montos de impuesto diferido se irán extinguiendo a medida en que se produzca su respectiva exigibilidad.

Asimismo, en caso de que el beneficiario de la inscripción provisoria cuente con un expediente de inscripción definitiva en trámite ante la Autoridad de Aplicación, los montos diferidos no resultarán exigibles hasta tanto se resuelva su situación, ya sea mediante su inscripción definitiva al Registro, el rechazo de la misma, el desistimiento, la caducidad u otro modo de terminación del procedimiento, lo cual en estos últimos casos acarreará la obligación de pago establecida en el primer párrafo del presente artículo.

El plazo máximo que tendrá el beneficiario para obtener la inscripción definitiva al Distrito será de cuatro (4) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de su inscripción provisoria, prorrogables en la medida que mediare una razonable y justificada demora por parte del administrado en la obtención de la misma.

Impuesto de sellos

Se encuentran exentos del impuesto de sellos, siempre que hayan sido celebrados por sujetos inscriptos definitiva o provisoriamente en el Registro de Empresas TIC y los mismos estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades promovidas:

- a) Escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o la tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico.
- b) Escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, de carácter oneroso, cuyos efectos operen dentro del Distrito Tecnológico.

Quienes no se encuentran inscriptos en el Registro de Empresas TIC, tendrán un plazo de seis (6) meses, desde la celebración del acto, para ingresar el impuesto de sellos sobre las escrituras públicas o cualquier otro instrumento por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito, que se destinen principalmente, en las condiciones que establezcan la reglamentación a las actividades promovidas.

Si dentro del plazo de seis (6) meses previsto, el sujeto obtiene su inscripción provisoria o definitiva en el Registro de Empresas TIC, se considera extinguida la obligación de pago del impuesto de sellos que grava los actos celebrados.

El vencimiento del plazo establecido, o el rechazo de la inscripción al Registro de Empresas TIC, origina la obligación de ingresar el impuesto devengado dentro de los quince (15) días de la notificación de dichas situaciones, con más los intereses que pudieran corresponder.

Vigencia : hasta el 31 de enero de 2029. Las empresas registradas como Pymes , hasta el 31 de enero de 2034.

Otros tributos

Los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas TIC se encuentran exentos de la obligación de ingresar el impuesto inmobiliario tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza,

También se encuentran exentos de la obligación de ingresar el pago por los derechos de delineación y construcciones, capacidad constructiva transferible (CCT) - capacidad constructiva aplicable (CCA) y tasa por servicio de verificación de obra, respecto de las obras nuevas que se construyan dentro del Distrito destinadas principalmente, en las condiciones que establezca la reglamentación, al desarrollo de algunas de las actividades beneficiadas.

Se entiende que el destino principal referido en el párrafo anterior se cumple cuando más de la mitad de la superficie se encuentra destinada específicamente al desarrollo de las actividades promovidas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

El valor de la obra nueva no deberá ser inferior al valor fiscal homogéneo que tiene el inmueble.

Quienes no se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas TIC, tendrán un plazo de seis (6) meses para ingresar el pago de los derechos de delineación y construcciones, capacidad constructiva transferible (CCT) - capacidad constructiva aplicable (CCA) y tasa por servicio de verificación de obra respecto de las obras nuevas que se construyan dentro del Distrito.

Si dentro del lapso de seis (6) meses previsto, el sujeto obtiene su inscripción, provisoria o definitiva, en el Registro de Empresas TIC, se considera extinguida la obligación de pago de dichos tributos.

El vencimiento del plazo, o el rechazo de la inscripción al Registro de Empresas TIC, origina la obligación de ingresar los tributos dentro de los quince (15) días de la notificación de dichas situaciones, con más los intereses que pudieran corresponder.

Inmuebles de Empleados:

Están exentos del pago del impuesto inmobiliario tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, los inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico cuya titularidad, posesión o tenencia sea acreditada por los empleados en relación de dependencia de las empresas inscriptas en el Registro de Empresas TIC, siempre que se trate de la vivienda única y familiar de dichos empleados.

Se encuentran alcanzados por esta exención, aquellos inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico, cuya titularidad, posesión o tenencia sea de un alumno regular, docente o personal no docente de alguna de las universidades radicadas en el Distrito en el marco del Plan Educativo para Promover las Industrias Tecnológicas establecido en el Capítulo V de la presente.

Otros incentivos

Hay un Programa de Subsidios no reintegrables a favor de las empresas inscriptas en el Registro de las Empresas TIC, destinado a financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas comprendidas por la ley nacional 25300, "ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa" y sus modificatorias respectivas. La reglamentación establece los requisitos y condiciones del Programa.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires debería adoptar las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas de la tecnología de la información y las comunicaciones hacia el Distrito Tecnológico. A tales fines, financia:

- a) La compra de inmuebles, realización de construcciones, mudanzas, reciclado y acondicionamiento de edificios y equipamiento, por parte de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas TIC.
- b) La adquisición de primera vivienda única familiar por parte de los empleados en relación de dependencia, docentes y estudiantes, de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas TIC, o de las instituciones educativas referidas en el artículo 25 de la presente ley, respectivamente, siempre que la vivienda se encuentre ubicada dentro del Distrito.

Plan educativo para promover las industrias tecnológicas

Son beneficiarios de los incentivos también las instituciones educativas establecidas o que se establezcan en el Distrito Tecnológico, cuyas actividades se concentren en el área de TIC.

Los beneficios alcanzan -en la medida en que las actividades educativas sean desarrolladas dentro del Distrito a:

- a) Universidades e Institutos Universitarios reconocidos en los términos de la ley nacional 24521.

b) Centros académicos de investigación y desarrollo, institutos de formación técnica superior, centros de formación profesional y otros institutos de enseñanza, que estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación.

El Distrito Tecnológico es área prioritaria para la implementación de proyectos piloto de enseñanza del idioma inglés e informática en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de gestión estatal, y para la radicación de nuevas escuelas de modalidad técnica.

FECHA: 15 ENERO 2018

Contadora Elisabet M Piacrentini

Vicepresidente de Unión Comerciantes Villa del Parque

Presidente de Mujeres Empresarias Fecoba

contadora@studiopiacentini.com.ar

epiacentini@mujeresfecoba.org.ar

Tel: 4585-3779 www.studiopiacentini.com.ar

